

**SEÑOR JUEZ**

**JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ**

**JUZGADO 22 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**E.S.D.**

87753 19APR\*21 AM10:23

**PARTES PROCESALES: LEIDY GUZMÁN**

JUZGADO 22 DE FAMILIA

**JAVIER MANZANO**

**REF: PROCESO DE DIVORCIO No. 2021-104**

**ASUNTO: DEMANDA DE RECONVENCIÓN**

LEIDY GUZMÁN B. Identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con tarjeta profesional No.223560 del C.S. de la Judicatura, obrando en mi nombre y representación, dentro de la presente demanda de DIVORCIO entre JAVIER ANDRES MANZANO C. y LEIDY YINETH GUZMÁN B., procedo ante su despacho a que se tengan en cuenta los siguientes:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** El día 27 de marzo de 2004 se celebró matrimonio civil por parte del señor Javier Manzano y la suscrita Leidy Guzmán en la notaria 52 del círculo de Bogotá D.C. , el 26-03-2002 y en la que se incluyó capitulaciones matrimoniales por parte del señor Manzano para sacar sus bienes de la sociedad conyugal.

**SEGUNDO:** De dicha unión nacieron las menores CATALINA MANZANO y MARIA MANZANO nacidas en el año 2004 y 2007 respectivamente.

**TERCERO:** Desde el embarazo ya se venían presentando situaciones de violencia intrafamiliar (económica y psicológica) ocasionadas por el señor manzano.

**CUARTO:** Desde el año 2007 aproximadamente empiezo a tener dolores de cabeza frecuentes, una vez manifestado al médico, manifiesta que podría ser ocasionados por estrés.

**QUINTO:** Durante el matrimonio se empezó a evidenciar adicionalmente maltrato físico de parte del señor Manzano en diferentes ocasiones, algunas de ellas fueron

puestas en conocimiento de autoridad competente en los años 2006, 2011 y 2012; de las cuales me dieron medida de protección.

**SEXTO:** En el año 2013 el señor Manzano después de múltiples intentos porque me fuera del apartamento donde vivíamos en la calle 151 No.155-68 apt 803, ya no regresó más.

**SÉPTIMO:** El señor Manzano no solo se fue sin aviso alguno sino que además lo hizo en un momento delicado de mi salud, pues hace pocos días me habían realizado una intervención quirúrgica donde realizaron la extracción de un tumor maligno y de la cual la prescripción fue, no movilizarse ni esforzarme durante un mes, a pesar de estar delicada de salud, el señor Manzano decidió abandonar a su esposa enferma junto con sus hijas.

**OCTAVO:** Al asumir sola las responsabilidades diarias normales, por no recibir ayuda de mi esposo el cual era su deber, sobre todo en ese momento, tuve una recaída que me llevó a internarme por urgencias en la clínica, lo cual fue producto del esfuerzo que me habían prevenido no realizar.

**NOVENO:** No me encontraba trabajando, ya que me dedique al hogar a mis hijas y a mi estudio, de tal forma que dependíamos económicamente exclusivamente del señor Manzano y todas éramos beneficiarias de la EPS a la cual se encuentra afiliado.

**DÉCIMO:** Una vez superada la crisis, inicié la búsqueda de trabajo para poder solventar los gastos, ya que el señor Manzano se desentendió de las responsabilidades económicas que venía asumiendo, pero esto fue más difícil de lo esperado y fueron muchos años de desempleo.

**DÉCIMO PRIMERO:** En el 2014 inicié demanda de alimentos en contra del señor Manzano a favor de las niñas.

**DÉCIMO SEGUNDO:** El señor Manzano ofreció la suma de 300 mil pesos, finalmente en 2015 se fijó una cuota de alimentos a favor de las menores, por orden judicial mas no de mutuo acuerdo; no sucedió como fue manifestado a usted por la otra parte de este proceso.

**DÉCIMO TERCERO:** En dicho proceso solicité alimentos a favor mío, pero estos no fueron concedidos por no ser el proceso indicado para ello.

**DECIMO CUARTO:** Los dolores de cabeza cada vez son más intensos y continuos por tal razón, los médicos decidieron iniciar diferentes exámenes neurológicos los cuales

3  
3  
28

actualmente continúan, ya que los dolores son tan fuertes que no es posible controlarlos, adicionalmente se presentaron otras situaciones de salud.

**DÉCIMO QUINTO:** La madre del señor Manzano la señora Isabel Correa Gasca abuela de las menores, decide realizar demanda de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de su hijo Javier Manzano Correa quien para esa fecha ya no convivía con nosotras, ocasionando el desalojo de quienes habitábamos en el inmueble en el momento, ósea la suscrita Leidy Guzmán con sus menores hijas; cabe resaltar que se estaba culminando el tramite anteriormente mencionado de alimentos para las menores y el en cual la apoderada que representaba al señor Manzano en la demanda de alimentos era Abogada ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ la misma persona que representaba como apoderada a la señora Isabel Manzano y que estaba llevando la demanda de Restitución de Inmueble y desalojo.

**DÉCIMO SEXTO:** Tanto por mi situación de salud, económica y salud mental no he llevado a cabo tramite de divorcio, los varios episodios de stress me ocasionan dichos dolores y la razón principal es por mantener mi beneficio de la EPS, ya que no tengo ningún tipo de contrato a término indefinido el cual me brinde una estabilidad económica y por lo tanto el pago de mi seguridad social por parte de mi empleador, pues según lo ya relacionado requiero mantener el sistema de salud activo para la realización de los procedimientos requeridos por el neurólogo y por cualquier eventualidad que se presentare.

**DÉCIMO SEPTIMO:** Se sigue presentando una coacción económica en la actualidad, pues a pesar de que mi actitud es tranquila y he tratado de mantener una conversación exclusivamente necesaria referente a las menores, es indiscutible que debo seguir pidiendo el favor mes a mes para que me sea consignado los alimentos fijados, ocasionándome intranquilidad al estar sujeta a recordarle constantemente al señor Manzano los pagos de la cuota de las niña, y no asumirlo por su parte como su propia responsabilidad; la mayoría de veces se ha llegado a mitad de mes siendo que son los 5 primeros días de cada mes según lo establecido, además de esto toma a su libre albedrío el incremento anual.

**DÉCIMO OCTAVO:** No he recibido la ayuda como cónyuge de parte del señor manzano, en la que pueda ver una ayuda mutua ni socorro, deberes matrimoniales.

Por los hechos ocurridos desde el matrimonio civil, presentó las siguientes:

4  
4  
*[Handwritten signature]*

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Decretar el divorcio entre el señor Javier Manzano Correa y Leidy Yineth Guzmán B., por las causales del artículo 154 C.C. Numerales 1,2,3

**SEGUNDA:** Ordenar se realice el registro correspondiente del divorcio en los registros civiles respectivos

**TERCERA:** Declarar al señor Javier Manzano cónyuge culpable de la ruptura conyugal

**CUARTA:** Amparar mi derecho fundamental de ser resarcida en los términos del literal g) del artículo 7 de la Convención de Belem do Pará y se disponga la reparación de perjuicios prevista en el numeral 4ª del artículo 411 del Código Civil

**QUINTA:** Fijar como consecuencia de lo anterior si lo considera pertinente, según las facultades Ultra Petita otorgadas por ley, cuota a mi favor con el ánimo de resarcir la violencia ocasionada por parte del señor Javier Manzano, según los hechos mencionados anteriormente, razones por las cuales originaron el divorcio.

**SEXTA:** Tomar como prueba lo manifestado en los hechos de la demanda inicial presentada por el señor Manzano, referente a que convive con otra persona y que tiene un hijo de esa relación.

**SEPTIMA:** Fijar alimentos en mi favor, como cónyuge inocente por la causal artículo 154 C.C. Numeral 1, de no ser concedida la pretensión cuarta.

**OCTAVA:** Abrir como pretensión subsidiaria, incidente con el ánimo de fijar y tazar los perjuicios morales, psicológicos para establecer la reparación

**NOVENA:** Condenar en costas al señor Manzano, ya que posee recursos necesarios, tanto como para poner un profesional en su defensa y al tener un cargo de Gerencia General en la Empresa Embopack, de la cual es dueño junto con su madre.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento la presente demanda en el Artículo 154 C.C., modificado por la Ley 25/92 Artículos 411, 1781, 1820; Artículo 281 C.G.P.PAR 1, Artículo 411 c.c. y demás normas concordantes en la materia.

## JURISPRUDENCIA

Algunos apartes de Sentencias nos indican:

### Sentencia C-985/10

“...La restricción del libre desarrollo de la personalidad e intimidad de los cónyuges que desean divorciarse después de transcurrido el término de caducidad es aún más grave frente a causales como la 2°, 3° y 7° que envuelven conductas tan lesivas que son consideradas tipos penales por el ordenamiento, como la inasistencia alimentaria, la violencia doméstica, el acceso carnal violento y la instigación al delito. En estos casos, dada la complejidad de las situaciones, las denuncias suelen darse mucho tiempo después de que han ocurrido los hechos, e incluso nunca son presentadas, razón por la cual la ley penal no considera algunos de estos delitos querellables y, por tanto, pueden ser investigados y juzgados aún en ausencia de denuncia –por ejemplo el acceso carnal violento. Adicionalmente, frente a la gravedad de las conductas que involucra la causal 3° -violencia doméstica- es difícil considerar la existencia de consentimiento del cónyuge víctima...”

“..En efecto, el numeral 2° sobre “[e]l grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”, se refiere al incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de matrimonio y que están previstas en los artículos 176 y siguientes del Código Civil. Estas obligaciones son, entre otras, fidelidad, socorro y ayuda mutua, y cohabitación. Como indica la doctrina<sup>[34]</sup>, en la práctica esta causal se invoca usualmente por incumplimiento de los deberes de cohabitación y de asistencia alimentaria respecto del otro cónyuge o los hijos; esta última conducta es además tipificada como delito en el artículo 233 del Código Penal...”<sup>[35]</sup>

“...Por su parte, la causal del numeral 3°, “[l]os ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra” se relaciona con el fenómeno de la violencia doméstica. Este fenómeno, como ha señalado la jurisprudencia, puede entenderse como “(...) todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad consiste en el abuso que

ejerce un miembro de la familia sobre otros.<sup>[36]</sup> La violencia puede ser física, sexual o psicológica, y causar daños de la misma naturaleza.<sup>[37]</sup> En consecuencia, involucra no solamente los castigos físicos –que pueden terminar hasta con la muerte<sup>[38]</sup>, sino también insultos, golpes, malos tratos, conductas sexuales abusivas y de acceso carnal violento...”

### **Sentencia SU080/20**

“...Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.” Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo. De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas...”

### “...VIOLENCIA DOMESTICA CONTRA LA MUJER-Definición

La violencia domestica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución...”

“..PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO O DE DIVORCIO-Ausencia de un mecanismo justo y eficaz para la reparación de daños generados por materialización de la causal de los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra..”

“..Una mujer, víctima de violencia intrafamiliar, y a quien por tanto se le declare como cónyuge inocente, a más de tener que exponer la totalidad de los maltratos

7  
729

que haya soportado en un proceso civil de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, deberá, nuevamente, recordar y expresar ante otra instancia en un trámite judicial-civil, las mismas circunstancias que demuestren el daño y la respectiva pretensión reparadora. Todo ello va en contra de los parámetros del plazo razonable, propios del debido proceso y genera una evidente revictimización de la mujer violentada...”

“..ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-Procedencia por defectos sustantivo y fáctico, en proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o divorcio por desconocer reparación de daños a víctima de violencia intrafamiliar..”

**Referencia: Expediente T-6.506.361**

Acción de tutela del 2020 contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia.

Magistrado ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

“..Indicó que el amparo solicitado debía otorgarse pues de lo contrario los graves actos de violencia ocurridos al interior de la relación marital, quedarían “impunes” al no ordenarse el reconocimiento de la reparación pretendida...”

“.....En sentencia del 18 de diciembre de 2012, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respondió negativamente el interrogante planteado indicando que para darle cumplimiento al principio de reparación integral del daño el juez no está atado a los límites rígidos de congruencia que establece nuestro ordenamiento procesal civil. ||Luego de recordar el contenido del artículo 16 de la ley 446 de 1998, norma que ordena al juez atender el principio de reparación integral y aplicar la equidad a la hora de indemnizar los perjuicios, dice la Corporación que el juez en la sentencia debe tener en cuenta, cuando se trata de daños a la salud, las secuelas producidas durante el trámite del proceso y que sean consecuencia del daño y adoptar las decisiones pertinentes e idóneas para que la víctima quede plenamente resarcida. || Incluso, según la Sala, cuando de lo que se trata es que la víctima recupere su salud la indemnización no solamente se puede limitar al pago de una suma de dinero, sino que ella debe buscar la plena recuperación del bienestar, “de suerte que ninguno de los gastos que el juez estime razonables para lograr ese objetivo puede ser tildado de incongruente frente a aquella pretensión hasta tanto no se haya logrado el resarcimiento pleno.” || Así mismo se lee en la sentencia que “La solicitud de reparación de la salud, por tanto, no impone al juzgador ningún otro límite que no sea la rehabilitación o el

recobro integral de la vitalidad. De ahí que aun cuando el actor no haya señalado en su demanda el total de la cuantía del daño -entre otras razones porque en muchos casos de lesiones corporales la duración del proceso de recuperación y el monto de los gastos a futuro son circunstancias imposibles de prever-, el funcionario judicial sí tiene la potestad y el deber de adoptar las medidas que estime indispensables para declarar la tutela jurídica que va envuelta en el objeto de la pretensión, por lo que ello no constituye una decisión inconsonante....”

“...Esta norma aún vigente, bien indica que a más de la Convención de Belem do Pará y el art. 42 Constitucional, el juez de familia poseía al tiempo de los hechos juzgados en la sentencia objeto de acción de tutela, una habilitación normativa para ordenar la reparación por los daños sufridos por la mujer víctima de violencia intrafamiliar, si se demostraba que la misma era constitutiva de daño, sin embargo, en el caso sub judice se entendió que su actitud congruente no le permitía extravasar el ámbito de los alimentos ...”

“...70. El anterior es el panorama procesal de los procesos de divorcio y de cesación de efectos civiles del matrimonio católico; a modo de recapitulación pueden extraerse las siguientes conclusiones:

- i) Tras la sentencia de divorcio en la que se dé por probada la causal de civil ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra, la posibilidad de reclamar la reparación de los daños ocurridos con ocasión de dichos actos, no halla norma legal sustantiva expresa en el ordenamiento nacional que lo sustente. El bloque de constitucionalidad y el art 42-6° de la Constitución, sin embargo, sí lo consagran.
- ii) Existe un proceso ordinario, distinto de aquellos, en el que podría ventilarse la pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, y la orden de su reparación económica. Ello acarrea no sólo un posible déficit en la satisfacción de la pretensión de reparación integral, sino además una clara revictimización de la mujer violentada y un desconocimiento del derecho a una decisión judicial dentro de plazos razonables.
- iii) Así las cosas, a una mujer, víctima de violencia intrafamiliar, y a quien por tanto se le declare como cónyuge inocente, a más de tener que exponer la totalidad de los maltratos que haya soportado en un proceso civil de cesación de efectos civiles de matrimonio católico o de divorcio, deberá, nuevamente, recordar y expresar ante otra instancia en un trámite judicial-civil, las mismas circunstancias que demuestren el daño y la respectiva pretensión reparadora. Todo ello va en contra de los parámetros del plazo razonable, propios del debido proceso y genera una evidente revictimización de la mujer violentada...”

## COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del presente asunto por la naturaleza de la acción, domicilio y por conocer de la demanda en la cual se presenta esta demanda de reconvención.

Además de lo establecido según proceso verbal contemplado en el Artículo 368 C.G. del P. y s.s. y los demás concordantes en la materia.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES:

1. Copia cédulas de las partes
2. Copia Registro Civil de Matrimonio No.4017756 de la Notaria 52 del círculo de Bogotá D.C., realizado el 26-03-2004, con inscripción de capitulaciones realizadas.
3. Registros Civiles de las menores Catalina Manzano y María Manzano.
4. Registro civil de la suscrita
5. Copia de medidas de protección por violencia intrafamiliar de los años 2008, 2012 y 2014 y psicología
6. Copia de medicina legal 2006, 2011, 2012
7. Querella
8. Copia intervención quirúrgica
9. Copia de apartes de historia clínica con hechos relevantes del año 2012 y 2013 en la que se puede evidenciar el dictamen de Tumor y su intervención quirúrgica Oncología.
10. Copia de apartes de la historia clínica referente a dolores de cabeza y neurología
11. Certificado EPS beneficiarios Sanitas
12. Copia recibo del apartamento en el cual convivíamos
13. Copia de querella y compromiso del señor Manzano
14. Copia de proceso para desalojo del inmueble donde habitábamos y en la que se puede evidenciar apoderada ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ quien representaba a la señora Isabel Correa Gasca, abuela paterna de las menores y dirección del Inmueble
15. Copia de aparte de la primera audiencia dentro del trámite procesal de alimentos de las menores, en las cuales se puede evidenciar que la apoderada ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ, representaba al señor Manzano en el proceso referido.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito Interrogatorio de parte al señor JAVIER ANDRES MANZANO CORREA para que en Audiencia se surta sobre los hechos de la demanda, en sobre sellado.

**ANEXOS**

Lo relacionado como pruebas documentales

**NOTIFICACIONES**

EL DEMANDANTE EN LA CALLE 49N No. 3CN-20 DE CALI- VALLE DEL CAUCA Y AL CORREO [gerencia@embopack.com](mailto:gerencia@embopack.com), TELÉFONO 3164692527, INDICADO EN LA DEMANDA INICIAL

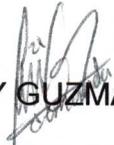
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DEL SEÑOR JAVIER MANZANO [francopalacios.ab@gmail.com](mailto:francopalacios.ab@gmail.com) , TELEFONO 3112071379, CARRERA 21 No. 87-22 BOGOTÁ D.C.

Considerando que nuevamente se va hacer uso del indicado:

LA SUSCRITA QUE ACTÚA EN NOMBRE PROPIO EN EL CORREO [familymanzanoguzman@gmail.com](mailto:familymanzanoguzman@gmail.com) , TELÉFONO 3177737136.

Del Señor Juez,

ATENTAMENTE,

  
LEIDY GUZMÁN B.

C.C. 52778137

T.P. No. 223560 C.S. dela J.

11  
33

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RICARDO H. MOHROY CHURCH



NOMBRES:  
LEIDY YINETH  
APELLIDOS:  
GUZMAN BOLIVAR

*Ricardo H. Mohroy Church*

FECHA DE GRUPO  
12/07/2012

CONSEJO SECCIONAL  
CUNDINAMARCA

UNIVERSIDAD  
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE EXPEDICION  
01/10/2013

TARJETA N°  
223560

CEDULA  
52.778 137

Impreso en Colombia

12  
34

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.778.137

GUZMAN BOLIVAR  
APELLIDOS

LEIDY YINETH  
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1983

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA O- G.S. RH F SEXO

MAY-2001 BOGOTA D.C.  
FECHA Y LUGAR DE EXPECION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALBA BEATRIZ ARAUJO LOPEZ



A. 1500103-42135141-P-0052778137-20080923 02857 050998 02 20220602

2

13  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.083.421**

**MANZANO CORREA**

APELLIDOS

**JAVIER ANDRES**

NOMBRES

*J. Manzano*  
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **03-ENE-1980**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.83**

**O+**

**M**

ESTATURA

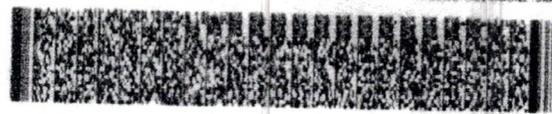
G.S. RH

SEXO

**03-FEB-1998 BOGOTA D.C**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Abel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A 1500150-00207135-M 008008421 20100104 0019535743A 2 1160113229

14  
36

ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial 4017756

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

**Datos de la oficina de registro:**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código 10 5 8

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección de Policía  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 52 - - -

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: Pais - Departamento - Municipio  
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. - - -

Fecha de celebración  
Año 2 0 0 4 Mes 0 0 3 Dia 2 6 Clase de matrimonio Civil  Religioso

Documento que acredita el matrimonio  
Tipo de documento Acta religiosa  Escritura de protocolización  Número 0645 Notaría, juzgado, parroquia, otra. NOTARIA 52

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos  
MANZANO CORREA JAVIER ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C.No. 80'083'421 de Santafé de Bogotá-

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos  
GUZMAN BOLIVAR LEIDY YINETH

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C.No. 52'778'137 de Bogotá-

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MANZANO CORREA JAVIER ANDRES

Documento de identificación (Clase y número)  
C.C.No. 80'083'421 de Santafé de Bogotá- X

Firma *[Handwritten Signature]*

Fecha de inscripción  
Año 2 0 0 4 Mes 0 0 3 Dia 2 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza  
GABRIEL URIBE ROLDAN *[Handwritten Signature]*



**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

| Lugar otorgamiento de la escritura | No. Notaría | No. Escritura | Fecha de otorgamiento de la escritura |           |         |
|------------------------------------|-------------|---------------|---------------------------------------|-----------|---------|
| BOGOTÁ                             | 52          | 563           | Año 2 0 0 4                           | Mes 0 0 3 | Dia 1 7 |

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

| Nombres y apellidos completos | Identificación (Clase y número) | Indicativo serial de nacimiento |
|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
|                               |                                 |                                 |

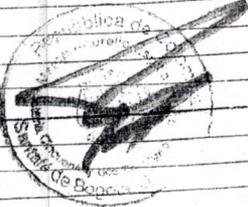
**PROVIDENCIAS**

| Tipo de providencia | No. Escritura o Sentencia | Notaría o juzgado          | Lugar y fecha | Firma funcionario |
|---------------------|---------------------------|----------------------------|---------------|-------------------|
|                     |                           | NOTARIA 52 DE BOGOTÁ, D.C. |               |                   |

REGISTRO CIVIL

El presente Registro es copia (fotocopia) auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil.

ESPCIO PARA NOTAS  
Bogotá, D.C. 17 JUN 2008



ORIGINAL PARA LA OFICINA

A=Jhon Rodriguez

Contrato # 013010-248336



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014863049

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 4 0461667

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina  
Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código A 3 H  
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

NOTARIA 52 BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\*

Datos del inscrito  
Primer Apellido MANZANO\*\*\*\*\* Segundo Apellido GUZMAN\*\*\*\*\*  
Nombre(s)

MARIA CAMILA\*\*\*\*\*  
Fecha de nacimiento Año 2 0 0 7 Mes A G O Día 3 1 Sexo (en letras) FEMENINO\*\*\*\*\* Grupo Sanguineo O\*\*\*\*\* Factor RH +\*\*\*\*\*  
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\*  
Número certificado de nacido vivo A8224628\*\*\*\*\*

Datos de la madre  
Apellidos y nombres completos

GUZMAN BOLIVAR LEIDY YINETH\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052778137\*\*\*\*\*  
Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre  
Apellidos y nombres completos

MANZANO CORREA JAVIER ANDRES\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0080083421\*\*\*\*\*  
Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos

GUZMAN BOLIVAR LEIDY YINETH\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0052778137\*\*\*\*\*  
Firma

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*  
Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos

\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\*  
Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 7 Mes S E P Día 0 8  
Nombre y firma del funcionario que autifica GABRIEL URIBE BOLDAN\*\*\*\*\*  
Nombre y firma

Reconocimiento paterno  
Firma  
Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento  
Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 35780192

NUIP 1014857054

\* 2 6 1 0 8 2 5 E \*  
 165  
 20

**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Registraduría  Notaría  Número 52 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código 1058

**Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección de Policía**

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

**Datos del inscrito**

Primer Apellido MANZANO Segundo Apellido GUZMAN

Nombre(s) ANA CATALINA

Fecha de nacimiento Año 2004 Mes 008 Día 11 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo Sanguíneo -O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento a/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

**Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos**

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo A5975527

**Datos de la madre**

Apellidos y nombres completos GUZMAN BOLIVAR LEIDY YINETH

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.52778137 DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del padre**

Apellidos y nombres completos MANZANO CORREA JAVIER ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.80.083.421 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Nacionalidad COLOMBIANA

**Datos del declarante**

Apellidos y nombres completos MANZANO CORREA JAVIER ANDRES

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No.80.083.421 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Firma

**Datos primer testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

**Datos segundo testigo**

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

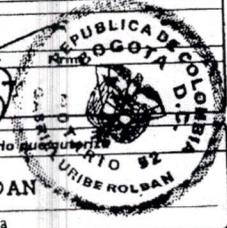
**Fecha de inscripción**

Año 2004 Mes 008 Día 17

Nombre y firma del funcionario que autoriza

GABRIEL URIBE ROLDAN

Nombre y firma



**Reconocimiento paterno**

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y Firma

**ESPACIO PARA NOTAS**

- OFICINA LA OFICINA DE REGISTRO -

7376436

83 03 02

*[Handwritten signature]*

NOTARIA TRECE - - - - - BOGOTA D.E.

GUZMAN - - - - - BOLIVAR - - - - - LEIDY YINETH - - - - -

FEMENINO - - - - - X) 02 MARZO

COLOMBIA - - - - - CUNDINAMARCA - - - - - BOGOTA - - - - -

CLINICA DEL ROSARIO - - - - - 12:05M

CERTIFICADO DE NACIMIENTO - - - - - DR JOSE MARIA FORERO - - - - - 2361

BOLIVAR SUAREZ - - - - - ANA VIRGINIA - - - - - 25

CC No. 41678259 de Bogotá - - - - - COLOMBIANA - - - - - SECRETARIA - - - - -

GUZMAN LOZANO - - - - - FELIPE - - - - - 23

CC No. 19377321 de Bogotá - - - - - COLOMBIANO - - - - - EMPLEADO - - - - -

CC No. 41678258 de Bogotá - - - - -

CARRERA 68 No. 76-62 - - - - - ANA EMIRIDA BOLIVAR SUAREZ

MARZO - - - - - 1983

*[Circular stamp with signature]*

NOTARIA TRECE  
del circulo de BOGOTA D.C.

LA presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta notaria, se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, decreto 1260 de 1970 y 110, del decreto 278 de 1972, este registro no tiene fecha de vencimiento, artículo 2, decreto 2189 de 1983.

a solicitud de LEIDY YINETH tramite legal

parentesco INDEFINIDA cedula 52 378 137 fecha 21/03/83

*[Large handwritten signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA



R  
SD 17



Bogotá D.C. 19-Abril/08

R.U.G. 25966

Señor  
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA  
CAI / CORRESPONDIENTE  
Bogotá D.C.

Respetados Señores:

Comendidamente les solicito que, de conformidad con el artículo 32 del Código Nacional de Policía y demás normas concordantes, se sirvan prestar protección y apoyo policivo al(la) señor(a) Leidy Yineth Guzmán identificado(a) con C.C. No. 52.978.1871 expedida en Bogotá, residente en la Cl 151 # 55-68 Barrio Colina, quien según lo manifestado ES agredida verbal y psicológicamente por su esposo Jovier Montano Correa.

Por lo anterior, solicito su apoyo y colaboración para evitar nuevos hechos de violencia en contra de Leidy Yineth Guzmán en su residencia, o lugar donde se encuentre. Así mismo, conminar al señor(a) Jovier Montano Correa para que se abstenga de proferir amenazas, agresiones físicas o verbales, de ejecutar actos que atenten contra su vida, sus bienes, su libertad personal o tranquilidad. Agradezco la colaboración y atención dada a la presente solicitud.

1100160000017201209776

19  
41

## SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Ciudad, Bogotá fecha: 16 de Julio de 2012 Hora: 23:58

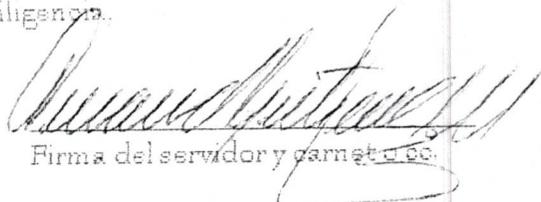
Señor

COMANDANTE ESTACION DE POLICIA ONCE  
POLICIA NACIONAL  
La ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección policial y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del señor (a) LEYDI YINETH GUZMAN persona identificada con  Cédula de ciudadanía,  cédula de extranjería,  pasaporte,  Tarjeta de Identidad o  NUIP, número 52.778.187, y su núcleo familiar, quienes residen en: Calle 151 No. 55-68 Barrio Mazuren de esta ciudad y se pueden ubicar en los siguientes abonados telefónicos 3005565791.

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policial.

Agradezco su atención y diligencia.



Firma del servidor y carnet o cc.

AMANDA GUTIERREZ MONTEALEGRE -FISCAL 359 SECCIONAL  
Nombre del servidor

Unidad o sala de Denuncias- teléfono

20  
42  
19

|  |  |                                  |
|--|--|----------------------------------|
|  <b>FISCALIA</b><br>www.fiscalia.gov.co | <b>PROCESO PENAL</b>   | Código:<br>FGN-50000-F-31        |
|  | <b>SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN</b><br><b>I.C.B.F. O COMISARIA DE FAMILIA</b> | Versión: 02<br><br>Página 1 de 1 |

|                                       |      |     |              |     |             |   |
|---------------------------------------|------|-----|--------------|-----|-------------|---|
| <b>USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL</b> |      |     |              |     |             |   |
| <b>No CASO</b>                        |      |     |              |     |             |   |
| 1                                     | 1    | 0   | 0            | 1   | 6           | 0 |
| 0                                     | 0    | 0   | 0            | 1   | 0           | 7 |
| 2                                     | 0    | 1   | 4            | 0   | 1           | 4 |
| 3                                     | 3    |     |              |     |             |   |
| Dpto                                  | Mpio | Ent | U. Receptora | Año | Consecutivo |   |

**SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION**

Ciudad: Bogotá fecha: 31-Dic-14 Hora: 10:50 am

Señor  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O**  
**COMISARIA DE FAMILIA**  
 ciudad

Suba  
Calle 146A # 94A-05.  
Casa de Susana

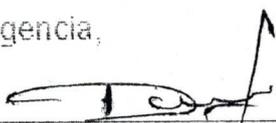
De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y con las siguientes disposiciones internas: artículo 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y artículos 41, 192 y demás concordantes de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del:

Infante o adolescente \_\_\_\_\_ persona identificada con ( ) Tarjeta de Identidad o ( ) NUIP, número \_\_\_\_\_, hijo de: \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ quien reside en: \_\_\_\_\_ Barrio \_\_\_\_\_ de esta ciudad y se pueden ubicar en el siguiente abonado telefónico: \_\_\_\_\_

Adulto Leidy Yineth Guzmán Bolívar persona identificada con (  ) Cedula de Ciudadanía ( ) Pasaporte N° 52 778 137 ent 5 de Bta quien reside en: calle 151 # 55-68 ap. 803 Barrio Mozuén de esta ciudad y se pueden ubicar en el siguiente abonado telefónico: 3103464742

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho.

Agradezco su atención y diligencia,



Firma del servidor cc.No

Surley Benítez

Nombre del servidor

**CAJIF**

Unidad o sala de Denuncias- teléfono

recabi  
31-Dic-2014

10

*Handwritten signature*

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA UNIDAD Y ARMONIA FAMILIAR  
SERVICIO DE PSICOLOGIA



INVESTIGACION No 110018000017201208778 FIS N° 298

REMISIÓN A INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA GRUPO DE APOYO

Fecha de solicitud: 20/09/12

Solicitante: Afectado  Sindicado  Funcionario

Nombre Afectado LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR  
Menor

Nombre Indiciado:

Teléfono

Fecha de Inicio Intervención:

REQUERIMIENTO:

- Orientación Psicológica
- Orientación Psicojurídica
- Orientación Anticipada a la conciliación
- Orientación Post-Conciliación
- Orientación Anticipada al Desistimiento
- Otro  Cual

INFORME

CONSTANCIA DE ASISTENCIA

ANOTACIONES

Fiscal Local 298

*Handwritten signature*

11

Bogotá 26 de Enero 2015

22  
44 21

Comisaria II  
Localidad Suba

Con la presente dejo anexo del ultimo hecho ocurrido en octubre del año 2014, referente a violencia psicológica por parte del señor Javier Andres Manzano Correa por medio de correos y otros, debido a que los hechos ocurrieron pasados ya 30 días por ley no es posible levantar la medida de protección que solicite, Pero aun así deseo dejar para su archivo anexo de copia de uno de los correos, tengo conocimiento que el señor en este momento no reside en la ciudad aunque su empresa tiene sede principal en esta Ciudad.

Agradezco la Atención

  
Gladys Guzmán  
52778137

26 ENE 2015 6:35 PM  
Folio 1  
ANEXO





23  
24  
25

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ**

**UNIDAD BASICA URI ENGATIVA - LA GRANJA**

DIRECCIÓN: Carrera 78 A No. 77 A - 62

TELEFONO: 4386915 / 4069977 EXT 1902

**INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.**

**RADICACION INTERNA: 2011C-01010405320**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 25 de Julio de 2011  
 OFICIO DE REMISIÓN: 165 - 24/07/2011. Ref.: Noticia criminal 10016102188201101050  
 AUTORIDAD SOLICITANTE: ESTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA - BOGOTÁ  
 SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: ESTACIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
 CALLE 72 NO 50-81 - BOGOTÁ  
 ASUNTO: Primer reconocimiento médico legal

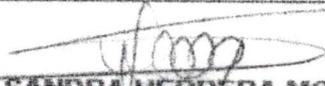
|                  |                                    |
|------------------|------------------------------------|
| NOMBRE PACIENTE: | LAIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR        |
| EDAD:            | 28 años                            |
| IDENTIFICACIÓN:  | No lo porta 52778137 - BOGOTÁ D.C. |

Examinada hoy 25 de Julio de 2011 a las 14:51 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Con consentimiento de la paciente se toma huella del dedo índice mano derecha

ANAMNESIS: Refiere "Ayer me agredió mi esposo, me pegó un puño en la cara, no puede abrir bien la boca" \_Fue a consulta medica en Jave Salud no trae copia de historia clinica, el medico le informo a la paciente que era solo contraccion muscular ..

PRESENTA: edema con equimosis violacea en region malar izquierdo ... articulacion condilo maxilar inferior normal ...

CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. CINCO (5) DIAS. SIN SEQUELAS MEDICO LEGALES. XXXX XXX XXXX XXX

  
**MARIA SANDRA HERRERA MONTENEGRO**  
 MEDICO FORENSE  
 CODIGO: 52020684

14

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

**PARA SEGUNDA VALORACION, DE LUNES A VIERNES 7:00 AM**



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ  
UNIDAD BASICA URI PALOQUEMAO**

DIRECCIÓN: Calle 19 No. 29-18 piso 1 Bloque D  
TELEFONO: 4060977 Ext 1910

25  
40  
24

**INFORME TÉCNICO MÉDICO LEGAL DE LESIONES NO FATALES.  
RADICACION INTERNA: 2012C-01010530028**

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ, 17 de Julio de 2012  
OFICIO DE REMISIÓN: - 17/07/2012. Ref.: Noticia criminal 110016000017201209778  
AUTORIDAD SOLICITANTE: CTI URI ENGATIVA IVAN RICARDO PAIPILLA GRANDE - BOGOTÁ  
SECCIÓN DE TRAMITACIÓN: CTI URI ENGATIVA  
Carrera 78 A No. 77 A- 82 - BOGOTÁ  
ASUNTO: Primer reconocimiento médico legal

|                  |   |
|------------------|---|
| NOMBRE PACIENTE: | LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR                 |
| EDAD:            | 28 años                                     |
| IDENTIFICACIÓN:  | Cédula de Ciudadanía 52778137 - BOGOTÁ D.C. |

Examinada hoy 17 de julio de 2012 a las 01:19 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal.  
ANAMNESIS: Refiere que fue agredida por su esposo hace aproximadamente 3 horas y media..  
PRESENTA: Múltiples equimosis difusas en cara anterior del tercio superior del antebrazo derecho y en tercio medio cara anterior del antebrazo izquierdo.  
CONCLUSIÓN: MECANISMO CAUSAL: Contundente. Incapacidad médico legal: DEFINITIVA. TRES (3) DIAS. SIN SECUELAS MEDICO LEGALES. XXXX XXX XXXX XXX

LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR  
52778137

**EDGAR CASTELLANOS RODRIGUEZ**  
MEDICO FORENSE  
CODIGO: 500-05

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite al Número de radicación interna. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

**16 CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - Bogotá del 16 al 17/08/ 2012**  
**PARA SEGUNDOS RECONOCIMIENTOS CON INCAPACIDAD DIRIGIRSE A LA CALLE 7 A # 12 A 61 LUNES A VIERNES DE 8.00 A 12:00 y DE 13:00 A 18:00**

15

Uso de armas: NO  
Uso de sustancias tóxicas: NO

## Relato de los hechos:

EL DIA DE HOY 16 DE JULIO DEL 2012, LA SEÑORA LEIDY GUZMAN BOLIVAR C.C. 52.778.137 DE BOGOTA, DENUNCIA QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 22:00 HORAS YO ESTABA DESCANSANDO, LLEGO MI ESPOSO JAVIER ANDRES MANZANO CORREA, LLEGO AL APARTAMENTO, ENTONCES YO BAJE A CALENTARLE LA COMIDA, EL EMPEZO A DECIRME QUE NO QUERIOA NADA, DE UNA FORMA MUY GORCERA, A RAIZ DE QUE NO ESTA DISPUESTO AL DIALOGO Y ESTAMOS EN UNA SITUACION DIFICIL EN LA RELACION, LE DIJE QUE DIALOGARAMOS CON LO QUE IBA A SUCEDER CON LOS GASTOS DE LAS NIÑAS, ENTONCES EL EMPEZO A GRITAR Y A DECIR GRIOCERIAS CON ESTE TEMA, ENTONCES AGARRO MIS BRAZOS (NUÑECAS) ENTONCES QUE EL NECESITABA LESIONES PARA EL PODER IR A MEDICINA LEGAL, ENTONCES EMPEZO A PEGARCE CON MIS MANOS EN EL, YO TRATABA DE SAFARME, ERA UN POCO DIFICIL PORQUE EL ES DE MASA MUSCULAR GRUESA, Y TAMBIEN EMPEZO A PEGARME EN LA PIERNA CON SU CABEZA, PUES AHÍ YO EMPECE A TRATAR DE SAFARME Y ME SALI RAPIDO DE AHÍ, YO ESTABA MUY ASUSTADA Y LLORANDO Y EL ME DIJO QUE MEJOR ESTUVIERA LEJOS PORQUE EL IBA A COGER UN CUCHILLO DE LA COCINA Y QUE SE IBA A HACER DAÑO Y HACE CREER QUE HABIA SIDO YO, DESPUES YO COJI A LAS NIÑAS, ELLAS YA ESTABA DURMIENDO Y ME VINE PARA LA URI; ESTO DE QUE EL MISMO SE HACE DAÑO Y QUE ME CUIDE YO, SE HA REPETIDO EN VARIAS OCACIONES. PREGUNTADO: MANIFIESTE QUE VINCULO CIVIL Y DESDE HACE CUANTO CONVIVE CON EL SEÑOR JAVIER ANDRES MANZANO. CONTESTO: YO ESTOY CASADA CON EL HACE 8 AÑOS, NOSTROS DEJAMOS DE CONVIVIR POR UN LAPZO, POR LOS MISMOS MOTIVOS Y HACE TRES AÑOS NUEVAMENTE CONVIVIMOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI DURANTE LA CONVIVENCIA CON SU CONYUGUE SE HAN PRESENTADO ESTOS MISMOS HECHOS DENUNCIADOS EL DIA DE HOY. CONTESTO: SI, EXISTEN DENUNCIAS ANTERIORES QUE LAS REALICE EN LA POLICIA. PREGUNTADO: MANIFIESTE QUE LESION LE CAUSO EL DIA DE HOY SU CONYUGUE. CONTESTO: LESIONES EN LOS BRAZOS Y EN LAS PIERNAS Y PSICOLOGICAS. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI HAY ANIMO CONCILIATORIO CON SU CONYUGUE. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: MANIFIESTE EN CUANTO CALCULA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A CAUSA DE LAS LESIONES. CONTESTO: LO DEJO A CRITERIO DE LAS AUTORIDADES. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI AL MOMENTO DE LOS HECHOS SUS HIJOS ESTABAN PRESENTES O SE DIERON CUENTA. CONTESTO: ESTABAN DURMIENDO, PERO EN SI EN HECHOS ANTERIORES ELLAS MIS DOS HIJAS SE HAN DADO CUENTA, INCLUSIVE EL LAS HA TRATADO MAL. PREGUNTADO: MANIFIETE QUE PERSONAS CONOCEN DE ESTOS HECHOS. CONTESTO: MI FAMILIA, MI MAMA VIRGINIA BOLIVAR, MIS TIOS, MIS PRIMOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, ENMENDAR O CORREGIR EN LA DILIGENCIA. CONTESTO: QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE YO EN NINGUN MOMENTO LE HE HECHO DAÑO, Y QUE EL INTENTO DE EL POR HACERCE DAÑO Y HACER CREER QUE SOY YO, NO ES VERDAD. NO. NO SIENDO MAS EL OBJETO DE LA DILIGENCIA SE DA POR FINALIZADA.

X   
Firma del Denunciante

  
Firma de quien recibe la Denuncia

  
IVAN RICARDO PAIPILLA GRANDE  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: IPaipilla - fecha impresión: 16/07/2012 23:47:22



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE BOGOTÁ



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

27/13 20

CONSECUTIVO SIEDCO: 12303538

DILIGENCIA CONTRAVENCIONAL (ACTA) No. 363 / DE FECHA 20 Febrero DEL 2015 EN BOGOTÁ SIENDO LAS 09:15 HORAS, COMPARECIERON LOS CIUDADANOS.

QUERELLANTE (S)

NOMBRES Y APELLIDOS: leidy yineth Guzman Bolivar  
 EDAD: 30 años  
 C.C. No. 52.778.137.  
 LUGAR DE EXPEDICIÓN: Bogotá  
 FECHA DE NACIMIENTO: 02 Mayo 1983  
 LUGAR DE NACIMIENTO: Bogotá  
 DIRECCIÓN RESIDENCIA: Cll 151 # 55-68 Apto 803 Int. 5  
 BARRIO: Hazuren  
 TELÉFONO: 310 346 4742  
 PROFESIÓN / OFICIO: Abogada  
 NIVEL DE EDUCACIÓN: Profesional  
 ESTADO CIVIL: Casada

QUERELLADO (S)

|                       |                                       |                                   |
|-----------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS:  | <u>Maria olivia Correa Gasca</u>      | <u>Oscar Eliut Dorado Trujano</u> |
| EDAD:                 | <u>51 años</u>                        | <u>50 años</u>                    |
| C.C. No.              | <u>51.550.557</u>                     | <u>18939.722</u>                  |
| LUGAR DE EXPEDICIÓN:  | <u>Bogotá</u>                         | <u>Agustín Codazzi</u>            |
| FECHA DE NACIMIENTO:  | <u>20 Dic. 1959</u>                   | <u>20 Mayo 1964</u>               |
| LUGAR DE NACIMIENTO:  | <u>Petalito (Huila)</u>               | <u>Asmiero Guapal (Cotacama)</u>  |
| DIRECCIÓN RESIDENCIA: | <u>Cll 151 # 55-68 Int 5 Apto 803</u> | <u>Cll 86 bis # 76-</u>           |
| BARRIO:               | <u>Hazuren 13</u>                     | <u>Espanola</u>                   |
| TELÉFONO:             | <u>313 890 1561</u>                   | <u>320 486 9941</u>               |
| PROFESIÓN / OFICIO:   | <u>Pensionada</u>                     | <u>Todero</u>                     |
| NIVEL DE EDUCACIÓN:   | <u>Profesional</u>                    | <u>Primarios</u>                  |
| ESTADO CIVIL:         | <u>Divorciada</u>                     | <u>Union libre</u>                |

Con el fin de ser escuchados en diligencia de carácter policivo, de lo cual se les concede el uso de la palabra para que de manera espontánea expongan las razones que motivaron la presente diligencia. El señor (a) leidy yineth Guzman Bolivar, quien obra como querellante dentro de la diligencia, instaurada en contra del señor (a) Maria olivia Correa Gasca / Oscar Eliut Dorado Trujano, porque el día 18 de Diciembre del 2015, en la Cll 151 # 55-68, En Clase de sito. casa Hazuren lugar público Hazuren conjunto residencial Hazuren otros Hazuren del Barrio Hazuren del CAI Hazuren Cuadrante Nro. 42 Manifiesta (Relato de los hechos)

\* Solicito a la señora olivia olivia Correa Gasca que deje de meterse en el apartamento donde habito con mis menores hijos, como ya comente anteriormente se metia por la terraza a cojer agua y luz ya que en la terraza pay una toma de agua y luz, comentando esto a la Administración del conjunto no hubo solución y posteriormente se metio al interior de mi terraza a extraer unas materias que tenia, lo cual informe a Administración sin tener ninguna solución, coloco un tablon en la division de las terrazas en mi lado de la division para que se siga presentando esos hechos, no contenta trata de intoxicar a mi perro ocasionandole diarrea, esto me produjo gastos extras y aprovechando esta situación le pide al Todero del Conjunto Señor Oscar que tome fotos al interior de mi apartamento estos hechos me los informo el Administrador, solicito que se detengan este tipo de conductas yel que no tengo tranquilidad ni de bienarme yo ni mis menores hijos por temor a que me tomen fotos al interior sin ninguna autorización, me dirija a las para que tomen las medidas pertinentes ya que la ra es muy conflictiva al igual que el señor Oscar

IDS-OF-0001  
VER: 2

Aprobación: 07/04/15

hasta fue muy grosero con el SJ. Guerra. (Pc)  
Anexo 2 folios.

19

**DATOS DEL PACIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR IDENTIFICACIÓN: CC 52778137 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

- 10. Se ha realizado ccv en el último año?: Si.
- 11. Usted ha lactado alguna vez?: Si.
- 12. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
- 13. Algún familiar en primer grado de consanguinidad ha tenido enfermedad cardiovascular temprana ? (Madre, heramana(s), hija(s) antes de los 60 años o Padre, hermano(s), hijo(s) antes de los 50 años): No.
- 14. Algún familiar en primer grado de consanguinidad ha tenido accidente cerebrovascular temprana ? (Madre, heramana(s), hija(s) antes de los 60 años o Padre, hermano(s), hijo(s) antes de los 50 años): No.
- 15. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Diabetes?: No.
- 16. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Hipertensión arterial?: No.
- 17. Actualmente se encuentra en estado de gestación?: No.

**ATENCIONES DEL PACIENTE****26/04/2018 17:07:08. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO ZONA IN - LOCAL 100, BOGOTA D.C.****Datos del profesional de la salud: Neiby Yohana Rivera Rojas. Reg. Médico. 1129578285. Neurología.**

Historia Clínica Única Básica. Admisión No. 21548949. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 10-248336-1-3.

Edad del paciente: 35 años Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Otro personal administrativo trabajadores asimilados. Responsable: LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR - Paciente Telefono: 3177737136.

**MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**Información suministrada por: Paciente, LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR.  
Motivo de consulta: PRIMERA VEZ NEUROLOGÍA.Edad: 35 años  
Natural: Bogotá  
Residente: Bogotá  
Lateralidad: Diestra  
Ocupación: Estudiante.  
Escolaridad: Posgrado: Derecho administrativo.

"Cefalea".

Enfermedad Actual: Paciente femenina de 35 años de edad con impresión diagnóstica de:

- 1. Cefalea trigemino-autónomica.
- 1.1 Cefalea hemicraneana continua?
- 2. Antecedente de abuelo de aneurisma cerebral con hemorragia subaracnoidea.

**SEMILOGIA:**Edad de inicio: 30 años. Cefalea hemicraneana derecha, tipo calor, valorado en 8-9/10 según escala análoga del dolor, asociado refiere la paciente sensación de edema así como ptosis del ojo derecho, no náuseas, no vómitos, no fosfenos, no tinitus, no fotofobia, no sonofobia, no osmofobia. Duración: 72 horas.  
Frecuencia: 3 veces por mes. Factores desencadenantes: No refiere. Ha perturbado el patrón del sueño. No empeora con las maniobras de valsalba (Tos/ pujo) pero si con el ejercicio. Manejo en casa con advil (No mejora el dolor y me siento embotada). Refiere la paciente una sensación de calambre del MSI.**PARACLINICOS:**09.02.2017  
RMN DE CEREBRO: Normal.**REVISIÓN POR SISTEMAS**Síntomas Generales: No presenta.  
Neurológico: Sin síntomas.  
Mental: Sin síntomas.  
Organos de los Sentidos: Sin síntomas.

Firmado Electrónicamente

18

CLINICA COLSANITAS S.A.  
CLINICA UNIVERSITARIA COLOMBIA  
HISTORIA CLÍNICA No.: 52778137

PÁGINA 5 DE 5

28

**DATOS DEL PACIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN: CC-52778137

GÉNERO: FEMENINO EDAD: 30 AÑOS 6 MESES 19 DÍAS RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

**DATOS ADMINISTRATIVOS**

ADMISIÓN: A 2013 11022

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 31/08/2013 07:11

ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S

UBICACIÓN:

Z12.4 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL CUELLO UTERINO CONFIRMADO REPETIDO

**DIAGNÓSTICOS EGRESO O POSQUIRÚRGICO**

| DIAGNÓSTICO   | TIPO DE DIAGNÓSTICO   | CATEGORÍA                     | ESTADO                       |
|---|-----------------------|-------------------------------|------------------------------|
| N87.9 - DISPLASIA DEL CUELLO DEL UTERO, NO ESPECIFICADA           | IMPRESION DIAGNOSTICA | PRINCIPAL                     |                              |
| Z12.4 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL PARA TUMOR DEL CUELLO UTERINO | CONFIRMADO REPETIDO   |                               |                              |
| INICIO DE LA CIRUGÍA:   | 31/08/2013 09:45      | FIN DE LA CIRUGÍA:            | 31/08/2013 10:00             |
| TIEMPO QUIRÚRGICO:  | 0 Horas 15 Minutos    | CONTEO:                       | COMPLETO                     |
| SANGRADO:   | 5                     | TEJIDOS ENVIADOS A PATOLOGÍA: | CONO. ENDOCERVIX. ENDOMETRIO |

**HALLAZGOS QUIRÚRGICOS**

CUELLO IRREGULAR POR ANTECEDENTE DE CONIZACION

**COMPLICACIONES**

**EGRESO**

| DIAGNÓSTICO   | TIPO DE DIAGNÓSTICO   | CATEGORÍA | ESTADO |
|---|-----------------------|-----------|--------|
| N87.9 - DISPLASIA DEL CUELLO DEL UTERO, NO ESPECIFICADA | IMPRESION DIAGNOSTICA | PRINCIPAL |        |

PROFESIONAL: CARLOS HUMBERTO PEREZ MORENO

REGISTRO MÉDICO: 13462914

ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA ONCOLOGICA

30  
52

**DATOS DEL PACIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN: CC-52778137

GÉNERO: FEMENINO EDAD: 30 AÑOS 6 MESES 20 DÍAS

RELIGIÓN:

GRUPO SANGUÍNEO:

**DATOS ADMINISTRATIVOS**

ADMISIÓN: U 2013 123735

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN: 21/09/2013 00:38

ENTIDAD: EPS SANITAS S.A.S

UBICACIÓN:

PROFESIONAL: MARIA ESTELLA LANCHEROS

REGISTRO MÉDICO: 51759090

ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y/O OBSTETRICIA

**INTERCONSULTA**

FECHA Y HORA: 21/09/2013 04:52

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

POP CONIZACION 31-AGO-2013 CON SANGRADO GENITAL

▶ **SUBJETIVO**

REFIERE MEJORIA DEL DOLOR Y EL SANGRADO

▶ **OBJETIVO**

TA 115/75 FC: 76/MIN FR: 18/MIN CP: NORMAL. ABD: NORMAL. GE: NO SANGRADO.

▶ **INTERPRETACIÓN PARACLÍNICOS**

CH: DENTRO DE LIMITES NORMALES.

▶ **PLAN DE MANEJO:**

IGUAL MANEJO.

¿SE EXPLICÓ EL PLAN DE MANEJO AL PACIENTE Y A SUS FAMILIARES, ASEGURÁNDOSE EL ENTENDIMIENTO DE ESTE? SI

¿REALIZÓ EL PROCESO DE CONCILIACIÓN DE MEDICAMENTOS? SI

¿DESEA CERRAR INTERCONSULTA?

PROFESIONAL: ARMANDO ROJAS

REGISTRO: 19480723

ESPECIALIDAD:

**INTERCONSULTA**

FECHA Y HORA: 21/09/2013 05:33

▶ **DIAGNÓSTICO ACTUAL**

PACIENTE CON DIAGNOSTICOS DE

1. SANGRADO GENITAL ABUNDANTE

2. ANTECEDENTE DE CONIZACION EL 31 DE AGOSTO DE 2013 POR NIC II, LIE ALTO GRADO.

▶ **SUBJETIVO**

PACIENTE REFIERE SENTIRSE MEJOR, MEJORIA DEL SANGRADO, NO DOLOR PELVICO, NO VOMITO, NO FIEBRE

▶ **OBJETIVO**

20

30  
31  
32**DATOS DEL PACIENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR IDENTIFICACIÓN: CC 52778137 SEXO: Femenino ETNIA: Otros

10. Se ha realizado ccv en el último año?: Si.
11. Usted ha lactado alguna vez?: Si.
12. Fuma o ha fumado alguna vez?: No.
13. Algún familiar en primer grado de consanguinidad ha tenido enfermedad cardiovascular temprana ? (Madre, heramana(s), hija(s) antes de los 60 años o Padre, hermano(s), hijo(s) antes de los 50 años): No.
14. Algún familiar en primer grado de consanguinidad ha tenido accidente cerebrovascular temprana ? (Madre, heramana(s), hija(s) antes de los 60 años o Padre, hermano(s), hijo(s) antes de los 50 años): No.
15. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Diabetes?: No.
16. Su padre, madre, hermano(a), hijo(a) tiene o ha tenido Hipertensión arterial?: No.
17. Actualmente se encuentra en estado de gestación?: No.

**ATENCIONES DEL PACIENTE****16/09/2015 15:05:32. E.P.S Sanitas - EPS SANITAS CENTRO MEDICO CALLE 80, BOGOTA D.C.****Datos del profesional de la salud: Mario Antonio Ortiz. Reg. Médico. 79141994, Medicina Interna.**

Contrarreferencia. Admisión No. 8394833. No. de afiliación E.P.S SANITAS: 010-0000248336-0001-03.  
Edad del paciente: 32 años. Estado Civil: Casado (a). Ocupación: Otro personal administrativo trabajadores asimilados. Responsable:  
LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR - Paciente Telefono: 3103464742.

**MOTIVO CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

Información suministrada por: Paciente, LADY YINETH GUZMAN BOLIVAR.

Motivo de consulta: VALORACION SOLICITADA POR LA DRA. Tatiana De la Hoz.

Enfermedad Actual: REMITIDA CON LA SIGUIENTE NOTA: " Paciente de 31 años de edad reconsultante por episodios de mareos, nauseas y devanecimiento, ademas en el ultimo mes cefalea temporal derecho, parestesias en manos, presentaicon nocturna en ocasiones interumpe el sueño, asiste con reporte de paraclínicos dentro de límites normales, en el momento en buen estado general, sin defíict neurologico, se decide solicitar valoración por medicina interna por cronicidad de síntomas"

REFIERE DE DOS AÑOS DE EVOLUCION DE EPISODIOS DE MAREO. CEFALEA TEMPORAL DERECHA, SE ACOMPAÑA DE FOTOFOBIA Y MOLESTIA AL RUIDO PULSATIL, EPISODIOS DE PARESTESIAS DE LAS MANOS..

**DATOS GINECOLÓGICOS**

Datos Ginecológicos

FECHA ÚLTIMA MENSTRUACIÓN: 01/07/2015, No confiable

CITOLOGÍA: 01/07/2014 Negativa para lesión intraepitelial o neoplasia

Datos Ginecobstétricos

FECHA ÚLTIMO PARTO: 31/08/2007

**EXAMEN FÍSICO - SIGNOS VITALES**

Frecuencia Cardíaca: 70 Latidos/min

Frecuencia Respiratoria: 15 Respiraciones/min

Tensión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Tensión Arterial Diastólica: 80 mmHg

Tensión Arterial Media: 93.3 mmHg

Pulsoximetría (SO<sub>2</sub>): 97 %

Peso: 58.2 Kg

Talla: 1.71 m

Índice de Masa Corporal: 19.9

Superficie corporal: 1.66 m<sup>2</sup>**EXAMEN FÍSICO - HALLAZGOS**

CE-063 - 0000000100 - 2013

**CERTIFICAMOS**

que las personas relacionadas a continuacion, estan o han estado afiliadas a nuestra **E.P.S. SANITAS:**

| Tipo Afiliado * | Nombres                      | Tipo de documento | No. documento | Fecha de afiliacion EPS | Semanas cotizadas SGSSS | Semanas de antiguedad SGSSS | Estado Afiliacion | Fecha de la novedad y Motivo | Motivo de Retiro |
|-----------------|------------------------------|-------------------|---------------|-------------------------|-------------------------|-----------------------------|-------------------|------------------------------|------------------|
| CD              | JAVIER_ANDRES MANZANO CORREA | C                 | 80083421      | 01/04/2000              | 681                     | 681                         | Activo            |                              |                  |
| B.Amp           | ANA_CATALINA MANZANO GUZMAN  | T                 | 1014857054    | 07/09/2004              |                         | 449                         | Activo            |                              |                  |
| B.Amp           | LEIDY_YINETH GUZMAN BOLIVAR  | C                 | 52778137      | 01/02/2007              |                         | 792                         | Activo            |                              |                  |
| B.Amp           | MARIA_CAMILA MANZANO GUZMAN  | R                 | 1014863049    | 06/12/2007              |                         | 280                         | Activo            |                              |                  |

\* cotizante independiente (CI), cotizante dependiente (CD), pensionado (CP), mixto (MI), amparado(B.Amp), adicional (B.Adic)

Los usuarios marcados con motivo **M3**, fueron desafiliados por mora superior a tres (3) meses  
 Los usuarios marcados con motivo **DC**, fueron desafiliados por documentacion incompleta

La presente se expide a **LEIDY GUZMAN**  
 en **BOGOTA** a los 19 dias del mes de Abril de 2013

Cordialmente,



**CENTRO DE ATENCION AL USUARIO**

**NOTA : ESTA CERTIFICACION NO CONSTITUYE APROBACION DE TRASLADO, NI ES DOCUMENTO VALIDO PARA SOLICITAR SERVICIOS MEDICOS.**

R.V. Angeline Keyla Acosta Mejia

Expedido en la oficina **BOGOTA OF CEDRITOS**

Cuenta / Referencia de pago  
electrónicos o cualquier inquietud cita este número

17410739

P140582314

13Ene2014

Gas Natural S.A., ESP  
www.gasnaturalfenosa.com.co

Gas Natural Fenosa Colombia  
Gas Natural Fenosa COL

gasNatural  
fenosa

Línea de atención al cliente  
Lunes a viernes de 7 a.m. a 8 p.m.  
y sábados de 7 a.m. a 1 p.m.  
307 8121

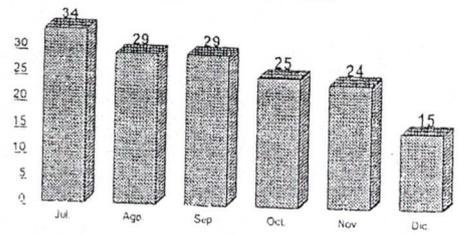
Línea de urgencias, para reportar  
fugas y/o escapes las 24 horas  
Fijo o móvil 164

CONSTRUCTORA FERNANDO MAZUERA S.A  
CL 151 55 68 105 803  
Municipio: BOGOTA Sector: MAZUREN  
Dirección Correspondencia: CL 151 55 68-105 803  
Lote: 6043 Ruta: 13001530342670

Total a pagar 44,830  
Pagar antes de 24Ene2014

Recuerda que en el respaldo de la factura encuentras los puntos de pago autorizados.  
Atención: El costo de la reconexión por suspensión es de \$ 36.530

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron



Su consumo en M3 de gas equivale a: 64.86 KWH Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 84.63 P.C. 42.683 M/M3

Para su información  
Número de facturas vencidas a este corte: 0

Saldo creditos y adeudos

| Concepto | Capital anterior | Capital Actual | Tasa aplicada | Tasa máxima |
|----------|------------------|----------------|---------------|-------------|
|          |                  |                |               |             |

calentararea  
Con un calentador a gas, comienza a calentar tu voz  
Tu hogar tiene un nuevo lenguaje.  
Consulta más información al respaldo.

| DESCRIPCION                          | VALOR     |
|--------------------------------------|-----------|
| CONSUMO GAS = 6 M3 X 914.940 PESOS/M | 5.490     |
| FIJO                                 | 2.615     |
| AJUSTE DECENA                        | -1        |
| RECONEXI N                           | 36.530    |
| INT. RECARGO/PAGO TPD (0,0722%)      | 196       |
| SUBTOTAL                             | \$ 44,830 |
| TOTAL                                | \$ 44,830 |

DMZ 13 5 803

| Datos de medición   |                   |                            |                   |
|---------------------|-------------------|----------------------------|-------------------|
| No Medidor          | DM 71-06-5 180174 | Periodo facturado          | Dic-2013 Ene-2014 |
| Lectura anterior    | 2069              | Tipo de lectura            | REAL              |
| Lectura actual      | 2076              | Tipo de lectura            | REAL              |
| Consumo medido (m3) | 7                 | Coefficiente de corrección | 1.000             |
| Factor corrector    | 0.829             | Estrato/Categoría          | 4                 |
| Fecha de lectura    | 07-Dic-2013       | Uso                        | DOMESTICO         |
| Fecha de lectura    | 10-Ene-2014       | Tarifa                     | D1                |

Res. CREG 011/03 Componentes Mvm914.94 (\$/m3) Gm373.35 Tm202.63 Dvm318.07 Componentes Mfm 2615.00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm2615.00

Recuerde que puede ejercer sus derechos en materia de protección de datos personales en el siguiente número de teléfono: 307 8121

Pago oportuno para evitar suspensión: 27Ene2014

Gas Natural S.A., ESP NIT. 600.002812-5



(415)7707208029194(8020)1741073910012014(3900)0000044830

| No. Cuenta / Referencia de pago | Factura No. | Fecha factura | Total a pagar |
|---------------------------------|-------------|---------------|---------------|
| 17410739                        | P140582314  | 13Ene2014     | 44,830        |

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Gas Natural S.A., ESP

Sello del Banco

Aplica sólo para estudios nuevos. Límite no acumulable  
VENCE: MARZO 5 DE 2014

INSTITUTO TECNISISTEMAS

Haga Efectivo este BONO por...

\$ 30,000.00

en cualquiera de nuestros Programas

AL RESPALDO

Mayor Información

Señores: Fontibón Suba Ferrás  
Venezuela - Kennedy - Bosa  
Sta. Librada y Soacha

www.institutotecnistemas.com

Pbx: 4 877 877

3433  
30

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
MEDIDAS CAUTELARES  
Carrera 10 No. 14-33 piso tercero  
AVISO JUDICIAL

ENTREGA ( ) RESTITUCION (X)  
DESPACHO COMISORIO No. 074 JUZGADO 9 CMD  
PROCESO No. 2074-1576

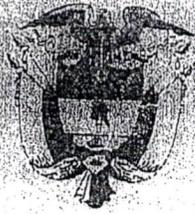
De: Isabel Correa Gasca  
Contra Javier Andres Manzano

En Bogotá, D.C., a los veintidos (2) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalado para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Juez Doce Civil Municipal de Descongestión Medidas Cautelares en asocio de su Escribiente, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin comparece el/la Doctor/a Angela Patricia Diaz Gonzalez, identificado/a con cedula de ciudadanía número 35.507.796 de Bogotá y T.P. No. 68750 del C.S. de la J., teléfono 3153467878, en su condición de apoderado judicial de la parte actora (X), con poder de sustitución ( ) que se anexa, y para quien se le reconoce personería para actuar: de Adjudicatario y/o rematante ( ), en causa propia ( ) Así conformado el Despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la diligencia esto es en la Calle 151# 53-68 Ints Apto 803 de esta ciudad, conforme a lo ordenado mediante auto anterior, y siendo las 7:00am una vez en el lugar donde se debe llevar a cabo la comisión, se procede a golpear y después de tocar a la puerta varias veces, no somos atendidos por persona alguna (X) o hay solo menores ( ). Sin embargo para el despacho es claro que estamos frente al inmueble objeto de la diligencia, es el mismo a que se refieren los documentos remitidos por el comitente, sin que sea necesaria una nueva alinderación de conformidad con el Parágrafo 4 art. 337 del C.P.C.. Se deja el presente **AVISO** requiriendo a los moradores para que hagan una entrega voluntaria. El interesado en la diligencia concede un término de cinco (5) días hábiles para las personas que residen en el predio procedan a DESOCUPAR EL INMUEBLE, término que vence el día veintinueve (9) del mes de Mayo del presente año, ante lo cual el despacho le requiere nuevamente para que en la fecha indicada proceda a efectuar la ENTREGA DEL INMUEBLE, LIBRE DE PERSONAS, ANIMALES Y COSAS, de no haber entrega voluntaria, previa petición del interesado el despacho procederá a señalar fecha para el **DESALOJO** con el uso de la fuerza pública, en caso de ser necesario y allanando de conformidad con el artículo 113 y 114 del C. de P. C.. Esta decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADOS. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 9:30am.

Lidia Esperanza Polania Aranda  
LIDIA ESPERANZA POLANIA ARANDA  
La Juez

Angela Patricia Diaz Gonzalez  
Angela Patricia Diaz Gonzalez  
Interesado

ANDRES FELIPE FORERO VARGAS  
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION  
BOGOTÁ

ACUERDO No. 7912 DEL 9 DE MARZO DE 2011  
AV. CALLE 19 No. 13 A - 12 piso 12 EDF. UCONAL.

DESPACHO COMISORIO N° 074

EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

EDIFICIO UCONAL Av. Calle 19 No. 13 A - 12 Piso 12 TEL 2820159.

AL SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro del proceso de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2014-1576**, tramitado en este Juzgado de **ISABEL CORREA GASCA** contra **JAVIER ANDRES MANZANO**, mediante sentencia de fecha 17 de marzo de 2015 y parte pertinente dice.

"Decretar la **RESTITUCIÓN** del inmueble arrendado, ubicado en la Calle 151 N° 55-68 INT 5 APTO 803 de esta ciudad, a favor de **ISABEL CORREA GASCA**. Por lo que se ordena al demandado **JAVIER ANDRES MANZANO** hacer entrega de dicho bien a la parte demandante. Para la práctica de esta diligencia se comisiona a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN** de esta ciudad, creados para la práctica de medidas cautelares"

INSERTOS:

Actúa como apoderada de la parte actora la Dra. **ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ**, identificada con C.C. No. 35.507.796 de Bogotá y T.P. 68.750 del C.S.J.

Se libra el presente, a los 13 días del mes de abril de 2015.

Sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del C.P.C

Se anexa copia de la sentencia que decretó la restitución y ordenó la comisión.

Cordialmente,

  
**DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO**  
Secretaria

Proyecto:  
Erika Moreno

36  
35

En Bogotá, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana del día dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015) fecha y hora señalada en auto anterior, la suscrita juez, se constituyó en audiencia pública. A la hora indicada comparece el demandado señor JAVIER ANDRES MANZANO CORREA, junto con su apoderada judicial ANGELA PATRICIA DIAZ GONZALEZ, y la demandante Dra. LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, quien actúa en causa propia, todos debidamente identificados y reconocidos en el proceso.

En cuanto al memorial presentado por la apoderada de la parte demandada solicitando la nulidad de actuado con fundamento en el numeral 8 del art. 140 del C.P.C.. EL Juzgado dicta el siguiente:

AUTO, el Juzgado no entra a resolver la nulidad deprecada toda vez que de conformidad con el art. 440 del C.P.C. en los procesos verbal sumario son inadmisibles los incidentes. NOTIFICADO EN ESTRADOS.

En este estado procesal, la demandante solicita el uso de la palabra, concedida, manifiesta que renuncia al interrogatorio que en sobre cerrado, teniendo en cuenta la solicitud presentada, el Juzgado dicta el siguiente,

AUTO- Téngase en cuenta que la parta actora renuncia al interrogatorio de parte que en sobre cerrado presenta. NOTIFICADO EN ESTRADOS.

#### ETAPA DE CONCILIACION

Una vez escuchadas las partes, las mismas manifiestan que no han llegado a ningún acuerdo, pero que el demandado ofrece aportar a partir de la fecha voluntariamente la suma de \$460.000.00, que corresponde al 50% del sueldo que devenga en la empresa EMBOPACK S.A.S.. Se aclara que dicha suma no es aceptada por la actora para finiquitar el presente litigio, pero en aras de protección a las niñas ANA CATALINA y MARIA CAMILA MANZANO GUZMAN, y atendiendo la voluntad del padre, quien entregara dicha cuota a partir de la fecha, a la progenitora, precisando que el saldo de la cuota de febrero lo entregara antes del 28 de febrero de 2015 y la suma de \$460.000,00 los primeros cinco días del mes de marzo de 2015.

En consecuencia el Juzgado continúa con el trámite respectivo

INTERROGATORIO PARTE DEMANDADO -

26

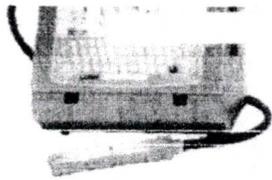
34

juramento de rigor y por cuya gravedad prometió decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad a lo que va a contestar. PREGUNTADO: por sus generales de ley y anotaciones personales. CONTESTO: Mi nombre e identificación son como dije antes, de 35 años de edad, residente en la calle 49 Norte No- 3 CV-N 20 Cali ( Valle) tel 6646871, estado civil casado, bachiller. PREGUNTADO: Informe al Despacho los motivos por los cuales la señora LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR, lo demanda por aumento de cuota alimentaria para sus menores hijas MARIA CAMILA y ANA CATALINA MANZANO GUZMAN, señora LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR. CONTESTO: Porque me imagino que no le alcanza la cuota de \$300.000,00 para los gastos de las niñas, PREGUNTADO: Informe al Despacho cuales son los gastos mensuales de sus hijas MARIA CAMILA y ANA CATALINA MANZANO GUZMAN? CONTESTO: Alimentación las suma de \$150.000,00 en alimentación, mercado y las onces, En el colegio teresiano, pagaba la pensión como doscientos y algo no me acuerdo el valor exacto, para cada niña, de matrícula anualmente la misma suma pero anual, uniformes para ambas niñas la suma \$65.000,00 para cada una, sudadera \$45.000,00 para cada una, tenis y zapatos la suma de \$38.000, cada par, útiles escolares invertía la suma de \$120.000, para las dos niñas. PREGUNTADO: Informe al Juzgado cuáles son sus gastos mensuales? CONTESTO: la suma de \$150.000,00 de arriendo, \$210.000,00 de solo almuerzo, no me alcanza para el desayuno y la comida, transporte la suma de \$120.000,00 usualmente uso la bicicleta para el transporte, servicios como yo vivo en una habitación que queda dentro de la misma empresa EMBOPACK S.A.S. no pago servicios. PREGUNTADO: Informe al Juzgado de donde provienen sus ingresos? CONTESTO: de mi sueldo que proviene de la empresa EMBOPACK SAS. Mi sueldo es de un Millón de pesos mensuales, conforme lo acredito con la copia simple de la nómina del mes de enero de 2015, que agrego a esta diligencia y adicional a mi sueldo recibo al año por concepto de rentabilidad de la participación accionaria la suma de \$2.259.000,00, para tal efecto presento la certificación con 14 de febrero de 2015, que corresponde a las del año pasado, también recibo las primas de ley. PREGUNTADO: informe al Juzgado que otros bienes de fortuna posee usted? CONTESTO: No poseo otros bienes de fortuna. PREGUNTADO. Informe al Despacho si usted tiene otras obligaciones alimentarias? CONTESTO: No tengo otras obligaciones alimentarias solamente las tengo con mis dos hijas ANA CATALIANA y MARIA CAMILA, no tengo otros ingresos. A continuación se le concede el uso de la palabra a la demandante para que interroque al demandado así: PREGUNTADO 1- Informe al Despacho si durante los cuatro últimos años, su sueldo ha desmejorado: CONTESTO: No ha desmejorado PREGUNTADO 2- Los aportes que tiene en salud los hace solamente con la E.P.S o también prepagada? CONTESTO: Tengo E.P.S. SANITAS que es la de Ley y mi madre paga lo que es prepagada y me tiene como beneficiario , no la pago yo PREGUNTADO: 3 - Los vehículos en que se moviliza son propietarios de quien e indique su placa? CONTESTO: Yo me movilizaba en la camioneta SSONG YONG REXTON II. Que pertenecía al Leassing BBVA y se hizo el traspaso a la empresa Empopack SAS. Y la placa es la CYY - 429-PREGUNTADO- 4- Indique en este momento donde se

27

38  
37

EM



# EMBOPACK S.A.S.

EMBOTELLADO Y EMPACADO

## NOTICIAS EMBOPACK S.A.S.



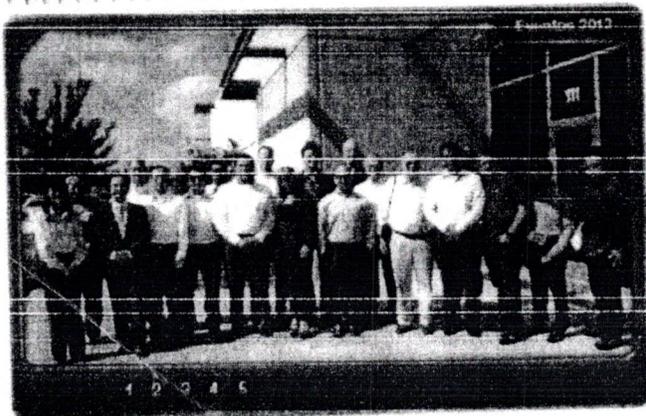
# EMBOPACK S.A.S



### TECNOLOGIA CITRONIX



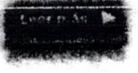
- Aplicación en todos los plásticos, Polietileno, polipropileno (tetrapack), BOPP, OPP, PET, PP, PE, LDPE y HDPE
- Nueva tinta Base Acetona y Etanol, Súper plástica, Color Negro
- Excelente adherencia en Vidrio, Metal y Papel Lacado
- Superficies rítmicas, tarjetas prepago y tarjetas de crédito
- Tiempo de Rapido 1-2 segundos al tacto
- Penetra Capas delgadas de Humedad
- Excelente resistencia a la Abrasión



### EMBOPACK S.A.S. Y CITRONIX

La empresa EMBOPACK S.A.S. cuenta con un equipo de profesionales que día a día trabajan para brindarle a sus clientes las mejores soluciones y equipos del mercado.

EMBOPACK S.A.S. es el distribuidor exclusivo en Colombia y el Ecuador de la reconocida marca Citronix. En la foto se puede apreciar una delegación del gran equipo de EMBOPACK S.A.S. encabezado por el Gerente General Javier A. Manzano, y la directiva de la empresa en un evento realizado a mediados del 2013 en U.S.A. con cada uno de los proveedores que hacen la empresa Citronix en todo el mundo.



La empresa EMBOPACK S.A.S. siempre está al tanto de las nuevas tecnologías, es por eso que ha participado en varios eventos nacionales e internacionales. El Ingeniero Javier Manzano Correa ha estado al tanto de encabezar el equipo y talento humano de esta pujante compañía, ha hecho diferentes viajes a diferentes países, buscando nuevas alianzas comerciales y el fortalecimiento de la organización, sus logros y los de la empresa son para beneficio de la razón de ser de EMBOPACK S.A.S.

La empresa EMBOPACK S.A.S. participó en evento internacional realizado por Citronix en los estados Unidos a mediados del 2013 donde se reunieron los proveedores exclusivos de esta reconocida marca y donde se exalta el gran trabajo hecho por Embopack S.A.S. por sus resultados en ventas en Colombia y el Ecuador.

28

AL DESPACHO

20 ABR 2021

CONTESTACION ED

TIEMPO (15/6/21)  
Propor. Excepciones  
(Traslado diferido -  
\* calificación (licitud  
medidas cautelares)



caj



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 1 JUN 2021

REF.- DIVORCIO  
No. 11001-31-10-022-2021-00104-00

### RECONVENCIÓN

ADMÍTASE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de RECONVENCIÓN consagrada en el art. 371 del C.G.P., que fuera presentada dentro del presente proceso de DIVORCIO, por LEIDY YINETH GUZMAN BOLIVAR en contra de JAVIER ANDRÉS MANZANO CORREA; en consecuencia, se dispone:

- De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvencción, por el término legal de veinte (20) días, para que asuma su defensa.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

(3)

|   |
|---|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC<br>Esta providencia se notificó por ESTADO<br>Núm. <u>7</u> de fecha <u>- 2 JUN 2021</u><br>GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario |
|---|